

LA LIBERTAD DE CONCIENCIA europa laica

una propuesta de
LEY ORGÁNICA DE LIBERTAD DE CONCIENCIA
elaborada por Europa Laica en 2009

❖ ¿QUÉ ENTENDEMOS POR LIBERTAD DE CONCIENCIA?

La libertad de pensamiento y de conciencia, la conciencia libre de cada persona es uno de los principios básicos del laicismo. Cada persona ha de ser y sentirse libre para practicar una religión, o mantener una opinión o actitud religiosa disidente o sustentar una convicción de indiferencia o agnóstica o pronunciarse como ateo. ...o cualquier otra convicción o actitud ideológica. Ha de ser libre para cambiar de opción cuando y como lo desee, sin traba alguna. Las personas tienen derecho a practicar o no, y a declarar o no sus convicciones... Todos estos derechos que garantizan la libre conciencia -en ningún caso- pueden generar una estigmatización, social, jurídica o política. Y el Estado está en la



obligación de defenderlo y fomentarlo.



La persona es la única titular de la libertad de conciencia, que debe ser protegida por el ordenamiento jurídico, es decir por el Estado. Toda fe o confesión religiosa es atributo de una conciencia individual, nunca de una entidad colectiva (pueblo, sociedad, estado o asociación).

Es, pues, solo la conciencia individual, tanto en la libertad de su fuero interno, como en las actividades que ejerce en la vida práctica, la que tiene pleno derecho a ser protegida. **Las entidades colectivas carecen de conciencia propia y no son, por lo tanto, sujetos de derecho en materia de libertad de conciencia.**

La libertad religiosa forma parte o va implícita en la libertad de conciencia y de convicciones.

LA LIBERTAD RELIGIOSA

La libertad de practicar cualquier religión va implícita en el derecho de libertad de conciencia. La jerarquía católica entiende la libertad religiosa como un derecho de imposición de las confesiones y comunidades sobre los individuos. En este contexto, la libertad de conciencia individual desaparece.

Así, la libertad religiosa defiende el “derecho de las religiones” frente al derecho público; pero las religiones no reconocen un espacio cívico común (no les interesa), por lo que no incluyen el derecho de ateos, agnósticos u otras convicciones, además de promover guetos comunitarios, donde desaparecen los derechos individuales.

En todos los tratados internacionales se reconoce la Libertad de pensamiento, conciencia y religión, como un derecho individual e inalienable, de carácter universal (la libertad religiosa no lo es, pues no todas las personas tienen creencias religiosas), sin discriminaciones para las creencias y convicciones de naturaleza no religiosa.

Las situaciones de discriminación religiosa o intolerancia religiosa siguen siendo muy frecuentes en distintas partes del mundo, registrándose casos de intolerancia, preferencia hacia una determinada religión, sobre otras y/o, incluso persecución a ciertos credos.

Estos derechos individuales están reconocidos por el Derecho internacional en varios documentos, como el artículo 18 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 18 y 27 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y La Convención de los Derechos del Niño.

Una Iglesia es una asociación de creyentes (clérigos y seglares). Ha de ser tratada, por el Estado, como una asociación civil más, con todos sus derechos y deberes y, por lo tanto, no debe de disfrutar de privilegios, ni ser declarada de utilidad pública.

LEYES, NORMAS, ACUERDOS Y ACTUACIONES QUE DIFICULTAN LA LIBERTAD DE CONCIENCIA EN ESPAÑA

Las flagrantes contradicciones del texto constitucional (esencialmente los artículos 16 y 27), son una coartada, para que los poderes públicos hagan una lectura confesional del mismo. Apoyándose, además, en el vigente Concordato (1953), los Acuerdos con la Santa Sede de 1979 y en la Ley Orgánica de Libertad Religiosa de 1980, anulando cualquier consideración positiva de la libertad de conciencia, convirtiendo al Estado español, de facto, en brazo secular de un “poder espiritual” (ley de Dios, frente a derechos civiles comunes a todos) que hipoteca nuestros derechos fundamentales y que escapa a todo control democrático.



La existencia de dicho “poder de las leyes religiosas” es innegable cuando analizamos:

El desarrollo del corpus legislativo español y una parte importante de la jurisprudencia generada por el Tribunal Supremo y el Tribunal Constitucional en los casos que afectan a la libertad de conciencia.

La actuación de los poderes públicos en cuanto a:

- A La financiación, dádivas públicas y exenciones tributarias a la iglesia católica y, en menor medida, a otras confesiones religiosas;
- B El tratamiento privilegiado que reciben, respecto a otras asociaciones civiles;
- C En cuestiones simbólicas;
- D En materia de Enseñanza y de prestación de servicios sociales.



En materia de **Enseñanza**, es una de las cuestiones más graves: Manteniendo la religión en los centros de titularidad pública, con la consiguiente estigmatización que se hace al alumnado (y profesorado y familias) por cuestiones de conciencia y el mantenimiento de delegaciones de los obispados en cada centro público de Enseñanza. Pero sobre todo la financiación pública a centros de ideario católico.

Curiosamente frente a la creciente secularización de la sociedad, los poderes del Estado mantienen una actitud de sumisión ante la jerarquía

católica. No es de extrañar que el enorme desprestigio del clero, vaya paralelo al de muchas actuaciones políticas.

El Gobierno recibe con grandes honores al enviado del Papa



Febrero de 2009:

Con el fin de salvaguardar la **libertad de conciencia**, Europa laica exige la derogación de los “Acuerdos del Estado español con la Santa Sede de 1979” y del Concordato de 1953, la modificación de algunos apartados de la Constitución y la necesidad de una **Ley de Libertad de Conciencia**, sustituyendo a la actual Ley de Libertad Religiosa de 1980.

En resumen, **Europa Laica propone:**

- La derogación del Concordato de 1953 y de los Acuerdos de 1976 y 1979.
- La derogación de la Ley orgánica de libertad religiosa de 1980.
- La eliminación paulatina de los privilegios simbólicos, tributarios, jurídicos, económicos, societarios, en materia de enseñanza y servicios sociales.
- La modificación de la Constitución en sus artículos 16 y 27, que permitan el avance hacia un Estado laico.
- Aprobación de una Ley Orgánica de Libertad de Conciencia, que garantice la construcción del Estado laico y la libertad de conciencia.

• EUROPA LAICA, EN 2009, ELABORÓ E HIZO PÚBLICA UNA PROPUESTA DE LEY DE LIBERTAD DE CONCIENCIA

Europa Laica sostiene la necesidad urgente de que en el Parlamento español se debata y se apruebe una “**Ley Orgánica de Libertad de Conciencia**”. El texto completo articulado se puede conseguir en:

http://www.europalaica.com/asociacion/campanas/Proposicion_de_Ley_de_Libertad_de_Conciencia.pdf

RESUMEN DE LA PROPUESTA DE LEY:

UNA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS (RESUMEN):

Del derecho fundamental a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de convicciones de libre elección no se ha hecho ningún desarrollo legislativo en España, desde la Constitución de 1978, que garantice su ejercicio, como eje que vertebra los derechos humanos y la democracia, otorgando a los ciudadanos y ciudadanas la consideración de hombres y mujeres libres e iguales, aptos para participar desde estos supuestos en la vida política y social.../..

*«El auténtico problema religioso no puede exceder los límites de la conciencia personal»
Manuel Azaña*

ARTÍCULO 1. OBJETO DE LA LEY (5 ARTÍCULOS)

El Estado es laico. Ninguna convicción ideológica o confesión religiosa tendrá carácter estatal. Se garantiza el derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia, de religión o de cualesquiera convicciones de libre elección a todas las personas físicas del territorio del Estado español. ... /..

ARTÍCULO 2. DERECHOS INDIVIDUALES: (3 ARTÍCULOS EN 15 APARTADOS)

Libertad de elección de convicciones (religiosas o no), de cambiar y de pertenecer o no a cualquiera de ellas.

Manifestar sus convicciones o abstenerse de hacerlo.

Derecho de reunión y de recibir e impartir enseñanza en materia de religión o convicciones, solo en los lugares establecidos para ello y a las personas que así lo deseen. Así como practicar actos religiosos o de cualquier otra convicción y recibir asistencia afines a sus creencias religiosas o no, de acuerdo con el estado del Derecho.

No ser obligado a participar en actos, sean o no de culto. Especial mención se reclama de cara a los menores de edad, tanto en el ámbito familiar, como en el escolar, haciendo respetar los derechos de la infancia.



Las personas que ejerzan labores asistenciales de culto o proselitismo no tendrá la condición de funcionario.

Ser garante al derecho a una buena muerte.

Ser garante del derecho a la elección de la libre maternidad y a la libre elección de la condición sexual.

Solo el matrimonio civil será válido, aunque se permiten ritos por otras convicciones o confesiones.

ARTÍCULO 3. DERECHOS Y DEBERES COLECTIVOS (6 ARTÍCULOS)

Se reconoce el derecho de los colectivos de las diferentes convicciones a establecer sus lugares de reunión y culto, solo bajo la personalidad jurídica válida para cualquier asociación civil, sin ningún tipo de privilegios.

Están obligadas a cancelar los datos de las personas que lo deseen.

A los integrantes de estos colectivos han de garantizárseles todos los derechos constitucionales y de la DUDH.

ARTÍCULO 4. DEBERES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS (12 ARTÍCULOS)

Los poderes públicos velarán por el derecho a la libertad de conciencia y de convicciones.

Los representantes públicos actuarán, en el ejercicio de sus funciones, como representantes de toda la ciudadanía, eliminando toda simbología y rituales particulares. Las ceremonias de estado serán civiles.

El estado no financiará el culto y el clero ni financiará proselitismo y propaganda de convicciones particulares.

La fiscalidad de estas entidades será igual al resto de entidades y organizaciones civiles.

No se enajenará suelo público para entidades religiosas. No se permitirá patrimonio muerto en poder de las iglesias.



ARTÍCULO 5. LIBERTAD E IGUALDAD IDEOLÓGICA EN EL SISTEMA EDUCATIVO (3 ARTÍCULOS)

Los poderes públicos velarán por la laicidad del sistema educativo. No se financiarán centros con ideario de carácter religioso o de cualquier otra convicción. El derecho eclesiástico no formará parte de la Universidad.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Se marcan los tiempos de transición para adecuar la ley.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS Y FINALES.

Derogación y/o anulación de los Acuerdos Santa Sede de 1979, la ley de libertad religiosa de 1980 y de todas las normas y apartados legales que contravengan la laicidad del Estado, incluidas los apartados correspondientes en las leyes y normas de Enseñanza.

Redactado por:

Francisco Delgado
Junta Directiva Europa Laica

BIBLIOGRAFÍA RECOMENDADA

- ✦ **TEXTOS EN LA RED DE GONZALO PUENTE OJEA.**
La conciencia libre.
<http://www.europalaica.com/colaboraciones/anteriores/gpojea4.htm>

El laicismo, principio indisociable de la democracia.
<http://www.inisoc.org/ojea65.htm>
- ✦ **DELGADO, F.,** *Hacia la escuela laica*, Madrid: Laberinto, 2006.
- ✦ **PEÑA-RUIZ, H.,** *La emancipación laica*, Madrid: Laberinto, 2001.
- ✦ **VVAA. (EUROPA LAICA),** *Aprender sin dogmas. Enseñanza laica para la convivencia*, Santander: Milrazones, 2011.
- ✦ **FEUERBACH, L.,** *La esencia del cristianismo*, (or. 1845), Madrid: Trotta, 2009.
- ✦ **ARAMAYONA, A.,** *¿dios?*, Madrid: Los libros de la Catarata, 2010.
- ✦ **VVAA.,** *La influencia de la religión en la sociedad española*, Madrid: Libertarias/Prodhufi, 1994.
- ✦ **GÓMEZ, A.,** *La Iglesia católica y otras religiones en la España de hoy*, Madrid: Vosa, 1999.
- ✦ **VVAA.,** *Laicidad en España*, Concejalía de Educación de Motril, 2001.

